

otorgadas personalmente al propio beneficiario o su representante legal, y otras de carácter indirecto concedidas al beneficiario y abonadas a los trabajadores autónomos o maestros de pequeños talleres que, voluntariamente y sin ánimo de lucro, colaboren en los programas de coposición profesional como transmisores del aprendizaje de su oficio.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/1987, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, a propuesta del Comisionado para la Droga y en uso de las facultades que le atribuye la normativa vigente en la materia, realiza la presente convocatoria de ayudas económicas que se regirá por las siguientes

BASES

Primera. Objeto. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases por las que ha de regirse la concesión de ayudas económicas destinadas a posibilitar la reinserción social de aquellos drogodependientes que, habiendo superado las fases previas del proceso terapéutico, carezcan de recursos económicos y de la formación profesional necesaria que les capacite para el desarrollo de una actividad laboral.

Segunda. Actividades o financiar. Las ayudas cuya otorgamiento regula la presente Orden financiarán la asistencia de personas afectadas por procesos de drogodependencias a talleres de trabajadores manuales y pequeñas empresas para el aprendizaje directo de un oficio con la colaboración de los citados profesionales.

Tercera. Sujetos beneficiarios. Podrán solicitar las ayudas aquellas personas afectadas por procesos de drogodependencias o sus representantes legales que cumplan las siguientes requisitos:

a) Estar sometido a tratamiento en un Centro Provincial de Drogodependencias, comunidad terapéutica concertada o centro de asistencia acreditado. En caso de tratarse de sujetos provenientes de estas últimas, será necesaria la tramitación de la petición de ayuda a través del correspondiente Centro Provincial de Drogodependencias.

b) Carecer de oficio y recursos económicos personales que le permitan subsistir independientemente.

Cuarta. Caracteres de las ayudas. La cuantía máxima de la ayuda para cada beneficiario será de 30.000 pesetas mensuales.

Los profesionales colaboradores percibirán una gratificación paralelo de 10.000 pesetas mensuales por cada beneficiario que tengan a su cargo.

Las ayudas concedidas tendrán una duración máxima de un año, salvo que concurra alguna de las siguientes condiciones resolutive:

a) Fallecimiento o renuncia del beneficiario o del profesional colaborador.

b) Desaparición de las circunstancias socio-económicas que dieron origen a su concesión.

c) Incumplimiento por el beneficiario de las obligaciones que se establecen en la base siguiente.

Quinta. Obligaciones de los beneficiarios. Los sujetos beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden asistirán durante el periodo de tiempo acordado, de forma continuada y con una jornada mínima de 30 horas semanales al taller que se les asigne por los Centros Provinciales de Drogodependencias, con el que mantendrán contacto permanente y se someterán a las revisiones y controles para los que se les requiera.

El beneficiario que por causa no justificada no se haya incorporado a su lugar de trabajo en la fecha indicada, decaerá en su derecho, adjudicándose la ayuda a otro candidato previamente seleccionado para cubrir tanto esta eventualidad como la concurrencia de las condiciones resolutive establecidas en la base cuarta de esta Orden.

Sexta. Documentación exigida. Las solicitudes de ayudas deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

1º. Solicitud de ayuda en instancia ajustada al modelo oficial que se facilitará en los Centros Provinciales de Drogodependencias correspondientes.

2º. Fotocopia del D.N.I. del beneficiario o, en su caso, del representante legal.

3º. Declaración expresa responsable del propio interesado o del representante legal en la que se haga constar que reúne los requisitos exigidos para acogerse a las ayudas reguladas por la presente Orden.

4º. Informe social emitido por el Centro Provincial de Drogodependencias correspondiente relativo a la conveniencia de la participación del beneficiario en el programa de capacitación profesional por su situación dentro del proceso terapéutico.

Séptima. Plazo y lugar de presentación. Las solicitudes de ayudas, dirigidas al Ilmo. Sr. Comisionado para la Droga, se formularán a partir del siguiente día al de la publicación y se presentarán en los Centros Provinciales de Drogodependencias.

Octava. Tramitación y resolución. Los Centros Provinciales de Drogodependencias, a la vista de las solicitudes presentadas, podrán reclamar a los interesados cuantos documentos o aclaraciones consideren necesarios para completarlas.

Una vez subsanados los defectos de las solicitudes e instruidos los expedientes por los Centros Provinciales de Drogodependencias, se remitirán al Comisionado para la Droga, que adoptará la resolución procedente.

Novena. Abono de las ayudas. Las ayudas económicas concedidas serán abonadas mensualmente a partir del día primero del mes siguiente a la fecha en que se dicte la Resolución concediéndola, siendo necesaria el previo informe de los profesionales colaboradores en el que se refleje la asistencia, interés en el proceso de aprendizaje, rendimiento, sociabilidad y adaptabilidad.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Comisionado para la Droga o dictar las disposiciones necesarias de ejecución de la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 24 de julio de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

ORDEN de 24 de julio de 1987, por lo que se convocan ayudas a Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado.

Dado el considerable número de Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado registradas en nuestra comunidad y teniendo en cuenta su diversidad, sus caracteres específicos y la falta de recursos para su mejor operatividad, se hace necesario dentro del marco de actuación de la Consejería de Salud proporcionar a éstas el necesario apoyo económico para la ejecución de programas que posibiliten al máximo el desarrollo de sus objetivos.

Por la presente Orden se vienen a regular los criterios a efectos de la concesión de Ayudas a las Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado en 1987.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Sanitaria, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º. Por la presente Orden se convocan Ayudas a proyectos encuadrados en alguna de las finalidades siguientes:

a) Divulgación de las problemáticas específicas de las distintas Asociaciones a través de programas de promoción y educación.

b) Asistencia y participación en reuniones de tipo institucional en las que se participe con carácter representativo.

c) Celebración de actos de carácter estatutario. (en el ámbito de la Comunidad Autónoma o estatal).

d) Potenciar las Asociaciones de Ayuda Mutua en los distintos niveles: local, provincial y autonómico.

Artículo 2º. Las Ayudas se otorgarán preferentemente conforme a los siguientes criterios:

a) Calidad de los programas presentados, en orden a su carácter educativo y asistencial, teniendo como objetivos la promoción y la mejora de la salud de sus asociados.

b) Fomento de aquellos programas de interés público sobre salud que se concierten con las Administraciones Públicas.

c) Valoración de las acciones puntuales de las asociaciones en defensa de sus intereses.

Artículo 3º. Podrán solicitar las Ayudas a las que se refiere la presente Orden, las Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de Ayuda Mutua de Salud de la Consejería de Salud.

Artículo 4º. Las solicitudes irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Sanitaria, Avda. República Argentina, 27 -41071-Sevilla, en cualquiera de las formas previstas en el artº 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, según el modelo anexo a la presente Orden, acompañadas de la siguiente documentación:

1. Justificación del programa.
2. Objetivos y Contenidos.
3. Ambito de actuación.
4. Calendario de actividades.
5. Presupuesto total.
6. Memoria descriptiva de actividades del año anterior y balance económico.

Artículo 5º. En las solicitudes presentadas por las Asociaciones se acreditarán, en la forma que determine la Consejería de Hacienda, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Artículo 6º. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 7º. Las ayudas concedidas financiarán hasta un 80% de los programas presentados.

Artículo 8º. La Consejería de Salud, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Sanitaria, resalverá lo procedente en relación con las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2º a la vista del interés del proyecto presentado y su eficaz repercusión en la colectividad, en el plazo de un mes una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 9º. Dentro de los 3 meses siguientes a la finalización del programa o acto se presentará memoria descriptiva de las actividades realizadas por el solicitante y justificación de los gastos producidos.

La presentación de la memoria es obligación inexcusable; el incumplimiento de la misma dará lugar a los apercibimientos correspondientes, sin perjuicio de otras responsabilidades que se puedan exigir.

Artículo 10º. Las concesionarias quedan obligadas a acreditar el cumplimiento de las Ayudas ante la Consejería de Salud, en la forma siguiente:

- a) Los justificantes presentados serán los originales.
- b) No serán admitidas los justificantes de gastos por atenciones sociales.
- c) En los justificantes que no se correspondan con facturas deberá constar el nº de D.N.I. del perceptor firmante del recibo.
- d) Los justificantes que afecten a gratificaciones por colaboración figurarán en recibos donde se hará constar el perceptor, el importe bruto, la retención del I.R.P.F., el total líquido y el motivo de la colaboración.
- e) Los gastos de desplazamiento y manutención se justificarán mediante recibos o facturas. Caso de utilizarse vehículo propio se abonarán 17 ptas. por Km.
- f) Todos los justificantes de gastos deberán referirse a actividades realizadas en 1987.

Sevilla, 24 de julio de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

ANEXO

Solicitud de la Asociación _____
 Domicilio _____
 Nº Registro Andaluz de Asociaciones de Ayuda Mutua de Salud _____

Título del programa _____
 Lugar/es de ejecución _____
 Duración del programa (días concretos) _____
 Personas a las que afecta el programa _____
 Con desplazamiento _____ Gastos _____
 Nº de asistentes _____
 Sin desplazamiento _____ Gastos _____

Con desplazamiento _____ Gastos _____
 Nº de ponentes o monitores _____
 Sin desplazamiento _____ Gastos _____

Gastos de material fungible _____
 Gastos de local/es _____
 Gastos de organización _____
 Gastos para publicaciones _____
 Gastos por publicidad _____ Tipo de publicidad _____

Presupuesto total por programa: 1 _____
 2 _____
 3 _____
 4 _____
 5 _____

Otras fuentes de financiación Por organismo _____ Cuantía _____
 Por organismo _____ Cuantía _____
 Por organismo _____ Cuantía _____
 Por cuotas de inscripción _____

Ingresos brutos de la Asociación en el año 1986 _____

Cantidad concreta de Ayuda solicitada _____

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.:

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 2 de junio de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la Iglesia Parroquial de San Isidoro, en Sevilla.

Vista la propuesta formulado por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor de la Iglesia Parroquial de San Isidoro, en Sevilla, cuya descripción figura como anexo a la presente disposición.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Asimismo, quedan afectados, según el artículo 11.2 de la Ley 16/1985, y artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, los bienes muebles que se enumeran en el anexo.

2º. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Sevilla que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE, abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 2 de junio de 1987.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA